Zipaquirá (Cundinamarca) 20 de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. A fin de resolver sobre la medidas cautelar **solicitadas por el extremo demandado** respecto del inmueble identificado con FMI **50N-40242582** y en cumplimiento a lo normado por el artículo 590 numeral 2° de la Ley 1564 de 2012, se ordena a este extremo procesal preste caución en cuantía de catorce millones de pesos m/cte ($14´000.000.oo) - mediante póliza judicial dentro de los quince -15- días siguientes a la notificación de éste auto.

2. A fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, se requiere a ese extremo procesal, para que de cumplimiento al auto del 16 de julio de 2020, que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
812774c01082bc0371bdc8b4eba3b1735849929f5f2534d870c28322770d5be0

Documento generado en 20/10/2020 12:57:28 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica